



**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** RA-PP-15/2013

**ACTOR:** MARIA ANTONIETA ENCINAS VELARDE, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**MAGISTRADA PONENTE:** ROSA MIREYA FÉLIX LÓPEZ

**SECRETARIO PROYECTISTA:** LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ.

Hermosillo, Sonora, a trece de noviembre del año dos mil trece.

**V I S T O S** para resolver los autos del Recurso de Apelación, identificado bajo el número de expediente RA-PP-15/2013, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su Comisionada Suplente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en contra del Acuerdo tomado por el Pleno de dicho Organismo electoral, en la Sesión Extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil trece, relativo a la solicitud realizada por el Consejero Presidente al Pleno del citado Consejo para celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración con los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Antecedentes.** De los hechos descritos en la demanda de recurso de apelación, así como de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

**I. Convocatoria.** El veinte de septiembre de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió Convocatoria a Sesión Extraordinaria del mencionado Consejo, a

celebrarse a las catorce treinta horas del día veintitrés de septiembre del presente año, la cual le fue notificada al Partido Revolucionario Institucional, en la misma fecha.

**II. Sesión pública.** El veintitrés de septiembre de dos mil trece, se celebró la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual entre otras cuestiones, se tomo la determinación de aprobar por unanimidad la solicitud planteada por el Consejero Presidente para celebrar, en unión de la Secretaria del Consejo Estatal, Convenio de Apoyo y Colaboración con los setenta y dos municipios del Estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.

## **SEGUNDO. Recurso de Apelación**

**I. Presentación de demanda.** El veintisiete de septiembre del año en curso, inconforme con la determinación del Consejo Estatal Electoral mencionada en el punto II del primer resultando, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Comisionada Suplente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, interpuso Recurso de Apelación ante la autoridad responsable.

**II. Aviso de presentación de demanda.** Los días siete y ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficios CEE/SEC-740/2013 y CEE/SEC-478/2013, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal Estatal Electoral, aviso de recurso y copia certificada del expediente número CEE/RA-14/2013, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto, así como el Informe Circunstanciado correspondiente.

**III. Recepción del Tribunal Estatal Electoral.** Mediante auto de once de octubre del presente año, este Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sonora, tuvo por recibidos, tanto el aviso de interposición de medio de impugnación, como el recurso de Apelación y sus anexos, lo registró bajo el expediente número RA-PP-15/2013; ordenó su revisión por la Secretaria General, para los efectos de los artículos 342 y 343 del Código Electoral para el Estado de Sonora; asimismo, se tuvo al partido recurrente señalando domicilio para oír notificaciones y autorizados para recibirlas y por exhibidas las documentales que remite la autoridad responsable, a que se refiere el artículo 340, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**IV. Admisión de demanda.** Por Acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil trece, se admitió el recurso de apelación, por estimar que el medio de impugnación reunía los requisitos previstos en los artículos 342 y 343 del Código Electoral para el Estado de Sonora; se tuvieron por ofrecidas diversas probanzas tanto del recurrente como de la Autoridad responsable, así como el informe circunstanciado correspondiente. Se señaló como tercero interesado al Partido Acción Nacional y se tuvo por presentado al Comisionado Suplente de dicho partido político, haciendo las manifestaciones a que se contrae en su escrito. Asimismo, se ordenó la fijación del mencionado auto en los estrados de este Tribunal Estatal Electoral.

**V. Turno de ponencia.** En términos de lo previsto por los artículos 320, fracción III, 343, último párrafo y 361, segundo párrafo, todos del Código Electoral para el Estado de Sonora, se turnó el presente recurso de apelación a la Magistrada ROSA MIREYA FÉLIX LÓPEZ, titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.

**VI. Terceros interesados.** Por auto de veinticinco de octubre del presente año, se señalaron como terceros interesados a los Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista, del Trabajo, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano. Asimismo se tuvo al Partido Acción Nacional, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados para recibirlas.

En la misma fecha, se publicó en estrados de este Tribunal Electoral el Auto de admisión del recurso de apelación; mediante oficio número TEE-228/2013, se notificó al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana y mediante cédula de notificación, al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Comisionada Suplente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Asimismo, mediante cédulas de notificación se hizo del conocimiento a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la presentación del recurso de apelación mencionado, sin que presentaran escrito de contestación dentro del plazo legal de cuatro días hábiles siguientes, al que hace alusión el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Sonora, salvo el primero de los partidos mencionados que fue remitido por la autoridad responsable.

**VII. Substanciación de la demanda.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el presente recurso de apelación en la ponencia a su cargo, y toda vez que no existía trámite alguno pendiente de realizar, y quedando el asunto en estado de dictar sentencia, da lugar a elaborar el Proyecto de Resolución, misma que se dicta hoy, y:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y en los diversos 326 fracción II, 328, 332, 342, 343 y 361 segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por tratarse de un recurso de apelación en contra del Acuerdo tomado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Sesión Extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil trece, relativo a la solicitud realizada por el Consejero Presidente al Pleno del citado Consejo para celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración con los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.

**SEGUNDO. Finalidad del Recurso de Apelación.** La finalidad específica del Recurso de Apelación está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 364 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**TERCERO. Estudio de procedencia.** El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 336 del Código Electoral para el estado de Sonora:

**I. Oportunidad.** La demanda de Recurso de Apelación, fue presentada ante la autoridad responsable, dentro del plazo legal de cuatro días, conforme lo previsto por el artículo 346 del Código Electoral para el Estado de Sonora, pues el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado al estar presente el día de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual se acordó la autorización de convenio motivo de impugnación, que fue el día veintitrés de septiembre del presente año, por tanto, si el citado medio de

impugnación fue presentado ante este Tribunal por conducto de la autoridad responsable, el día veintisiete de septiembre del mismo año, se aprecia se interpuso con la debida oportunidad, dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento legal.

**II. Forma.** Dicho medio de impugnación se presentó por escrito y en él se hacen constar tanto el nombre, domicilio para recibir notificaciones y a quién en su nombre se puede notificar. De igual forma contiene la firma autógrafa del promovente, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que le causan perjuicio y los preceptos legales que se estimaron violados. También se observa quién a su juicio son los terceros interesados, la relación de pruebas y los puntos petitorios.

**III. Legitimación.** El Partido Revolucionario Institucional, partido actor está legitimado para promover el presente juicio por tratarse de un partido político, en términos del primer párrafo del artículo 335, del Código Electoral para el Estado de Sonora. La personería de quien compareció a nombre y representación del partido actor quedó acreditada con copia certificada de la constancia de Registro como Comisionada Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, expedida por el Secretario de dicho Consejo y reconocida por la autoridad administrativa electoral al emitir el informe circunstanciado.

**CUARTO. Tercero interesado.** El Partido Acción Nacional, compareció en su carácter de tercero interesado, por lo que se analizará en primer término si reúne los requisitos para tenerlo con ese carácter en el presente medio de impugnación en términos del artículo 333 fracción III y 339 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**I. Forma.** Compareció por escrito a través de su comisionado suplente; hace constar la denominación del partido, señala domicilio para recibir notificaciones. Contiene el nombre y firma autógrafa de quien ostenta su representación; además precisa las razones del interés jurídico incompatible con la pretensión del actor.

**II. Oportunidad.** El escrito se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que la cédula de notificación de admisión del recurso de apelación se hizo del conocimiento público y del Partido Acción Nacional los días

veinticinco y veintiocho de octubre del año en curso, respectivamente, por lo que el plazo para presentar el escrito de tercero interesado transcurrió a partir de la citada publicidad hasta el uno de noviembre del presente año, por lo que si el ocurso se presentó a las doce horas con diecisiete minutos del once de octubre, resulta evidente su presentación oportuna.

**III. Personería.** El C. Mario Aníbal Bravo Peregrina tiene reconocida su calidad de comisionado suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; personería que quedó acreditada con copia certificada de la constancia de Registro como Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, expedida por el Secretario de dicho Consejo.

**IV. Estudio de los argumentos planteados.** En el escrito de tercero interesado, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Comisionado Suplente, expresó las manifestaciones que estimó procedentes, concretamente en relación con la improcedencia del recurso de apelación hecho valer por el partido político actor, sin que se haya ocupado de expresar argumento o alegación respecto del contenido de la sesión de Pleno celebrada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que es motivo de impugnación.

Previo al fondo de la controversia planteada, se analiza la causal de improcedencia que hacen valer el tercero interesado Partido Acción Nacional, por conducto de su Comisionado Suplente y la autoridad responsable en su informe circunstanciado, por ser de estudio preferente y de interés público, y que hacen consistir medularmente en que se debe desechar el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por no agotar el principio de definitividad, ya que el interpuesto no es el medio de impugnación idóneo, dado que debió agotar el recurso de revisión previsto en el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Alegan que, el partido actor funda su actuación en la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, en el que se publicó la reforma al artículo 328, párrafo primero del mencionado ordenamiento electoral, que establece que contra cualquier acto, acuerdo o resolución emitido por el Consejo Estatal Electoral es procedente el recurso de apelación.

Sostienen que, en el Boletín Oficial antes mencionado fue publicado por error un dictamen emitido por una Comisión del Congreso del Estado y no el Decreto número 110 aprobado por el órgano legislativo en la sesión de veintinueve de junio de dos mil once, mismo que debía incluir los artículos 395 y 396, así como las denominaciones del capítulo en el que se contemplan dichos preceptos, conforme lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 93/2011, el cual sostiene fue subsanado por una Fe de Erratas publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 50, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, artículos que son los que deben considerarse vigentes, entre los cuales no se encuentran los artículos 327 y 328, del Código Electoral, en los que se fundamentó el recurso de apelación en estudio.

Este Tribunal, estima que son infundadas las alegaciones vertidas por el partido tercero interesado y la autoridad responsable, en atención a las siguientes consideraciones:

El primero de julio de dos mil once, dentro de la edición especial número 7, correspondiente al Tomo CLXXXVIII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se publicó el Decreto número 110 del Poder Legislativo Estatal, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado.

Contra tal determinación, el veinticinco de agosto de dos mil once, el Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso estatal, interpuso la Controversia Constitucional número 93/2011, contra el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad; el Secretario de Gobierno, y la Directora General del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación parcial del Decreto número 110, en cuyo texto, en lo que resulta importante al caso, no se incorporaron los artículos 395 y 396, preceptos referidos, ni la identificación del capítulo legal que contenía ambos preceptos (Capítulo IV “Del procedimiento administrativo sancionador especial”).

El treinta de mayo de dos mil doce, al resolver la citada Controversia Constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la inconstitucionalidad del acto reclamado, para el efecto de ordenar al Titular del Poder Ejecutivo de Sonora que publicara inmediatamente el Decreto 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral de la entidad, en el Boletín Oficial del Estado, incluyendo el contenido de los artículos 395 y 396, así como el título del Capítulo IV correspondiente (“Del

Procedimiento Administrativo Sancionador Especial”), en los términos en que fue aprobado por el Congreso del Estado, y que los preceptos referidos entrarían en vigor y serían aplicables una vez que concluyera el referido proceso electoral, sin que pudiera hacerse antes válidamente.

El treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Segunda Sala del Alto Tribunal, tuvo por cumplida la sentencia antes mencionada con la publicación que mediante oficio número 03.01.1-308/12 ordenara el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el refrendo del Secretario de Gobierno, al Director General del Boletín Oficial y Archivo, del Decreto Número 110, en el Periódico Oficial de la entidad de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, en los siguientes términos:

*“Cuarto. De los antecedentes expuestos, se advierte que la sentencia de treinta de mayo de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, declaró procedente y fundada la controversia constitucional 93/2011; y vinculó a la autoridad demandada, a publicar inmediatamente el Decreto 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral de la entidad, en el Boletín Oficial del Estado, incluyendo el contenido de los artículos 395 y 396, así como el título del Capítulo IV correspondiente (‘Del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial’), por lo que debe tenerse por cumplida la sentencia con la publicación de dicho decreto en el Periódico Oficial de la entidad, el veintitrés de agosto de dos mil doce, conforme a la documental que acompañó a su informe el Gobernador y Secretario de Gobierno del Estado de Sonora.*

*Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, ésta se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, los datos asentados en la razón de cuenta; por tanto, con fundamento en los artículos 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por cumplida la sentencia de treinta de mayo de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional 93/2011.*

*Notifíquese por lista y por oficio a la parte actora. Así lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.”*

De lo anterior, se advierte el mandamiento de la Segunda Sala del Máximo Tribunal de la República para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora procediera, en los términos precisados en dicha ejecutoria, a publicar de inmediato la totalidad del contenido del referido Decreto 110, lo cual se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el veintitrés de agosto de dos mil doce, aspecto que constituye un hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 360 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

De igual forma, se hace notar también que la sentencia recaída a la controversia constitucional de referencia, se tuvo por cumplida no obstante que en el procedimiento sobre verificación del cumplimiento a la misma, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio vista, entre



otros, al Congreso del Estado de Sonora a efecto de que se pronunciara en relación con los términos en que se satisfizo lo ordenado en dicha ejecutoria, sin que del listado de acuerdos que se emitieron al respecto, se hubiera realizado planteamiento o queja de la que se advierta una indebida publicación, como lo expresó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Primera Circunscripción Plurinominal, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, al resolver el expediente SG-JRC-37/2013, con fecha uno de julio de dos mil trece.

En la mencionada sentencia, se precisó que tampoco se advertía que respecto a la indebida publicación de la referida norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hubiera interpuesto, por alguna de las fracciones parlamentarias, partidos políticos o sujetos legitimados conforme al referido numeral, acción de inconstitucionalidad respecto a la publicación del Decreto 110, en la parte relativa que controvierte el instituto político tercero interesado, y que tampoco obraba en el sumario, al menos de manera indiciaria, medio de convicción que condujera a asumir una postura contraria.

Asimismo, la Sala Regional señaló que no pasaba inadvertido que en los autos que integraban la controversia constitucional de referencia el diecisiete de junio de dos mil trece, se había dictado un acuerdo, en el que se proveía sobre un oficio y anexos respecto de los cuales el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Congreso del Estado de Sonora formuló una denuncia sobre el incumplimiento del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa respecto a la publicación del referido Decreto 110; planteamiento que resultó improcedente, en esencia, porque en acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil doce, se dio vista al Poder Legislativo del Estado de Sonora para que manifestara lo que a su interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo, se resolvería con los elementos que obraran en el expediente de la citada controversia constitucional, sin que para tal efecto, se hubiera recibido manifestación alguna en cuanto a dicho cumplimiento, aunado a que, como lo refiere dicho proveído, por acuerdo de treinta y uno de octubre siguiente se declaró cumplida la sentencia recaída a la controversia constitucional 93/2011.

También en dicho fallo, la Sala Regional del Tribunal Electoral determinó que se advertía del contenido del acuerdo de referencia, que se había notificado por oficio al Poder Legislativo Local sin que se hubiera

interpuesto el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 51, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, en tal sentido, el veinticinco de abril de dos mil trece se tuvo por cumplida la sentencia de referencia.

Posteriormente, en relación a las manifestaciones que realizó la legislatura local en dicho asunto respecto a que el Consejo Estatal Electoral estaba aplicando una norma declarada inválida sostuvo que dichas manifestaciones resultaron inadmisibles en atención a que la sentencia emitida por la Segunda Sala del Alto tribunal *...no invalidó una norma general específica que se pretenda aplicar nuevamente, sino que al ser inconstitucional el acto impugnado "publicación parcial del Decreto 110", ordenó que éste se publicara nuevamente, incluyendo los artículos omitidos; y no obsta lo manifestado de que los artículos publicados "difieren" de los artículos aprobados por el órgano legislativo denunciante, puesto que, en caso de que se hayan incluido "disposiciones que no pasaron por el procedimiento legislativo", tal situación sólo puede ser motivo de estudio de un diverso medio de impugnación".*

Para concluir finalmente, en el sentido de que este Tribunal electoral había actuado de conformidad y aplicado la normativa publicada y vigente al emitir la determinación, que eran los numerales aplicables al caso entre los que se incluyeron los publicados en el Decreto 110, de veintitrés de agosto de dos mil doce, y en consecuencia, su proceder se circunscribió al cumplimiento del principio de legalidad.

Por tanto, si bien es cierto, el veinticuatro de junio de dos mil trece, con el número 50, correspondiente al Tomo CXCI del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se publicó una fe de erratas al Decreto número 110 del Poder Legislativo Estatal, a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado, y mediante el cual el partido tercero interesado soporta su postura, lo cierto es que con posterioridad a dicha fecha, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara Jalisco, en los expedientes SG-JRC-37/2013 y SG-JRC-39/2013, emitió un Acuerdo Plenario de Reencauzamiento y una Sentencia, de fechas veintiocho de junio y uno de julio, respectivamente, ambas de dos mil trece, en las que ha sostenido la vigencia de las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece y reiteró que no habían sido declaradas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no se advertía que conforme lo previsto por el artículo 105, fracción II, de la citada norma constitucional, se

hubiera interpuesto por alguna de las fracciones parlamentarias, partidos políticos o sujetos legitimados, acción de inconstitucionalidad respecto de la publicación del Decreto 110, en la parte relativa que controvierte el partido político tercero interesado.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SUP-JDC-1109/2013 y SUP-JDC-1110/2013, promovidos por dos consejeras electorales, con fecha seis de noviembre del presente año, reencauzó dichos expedientes a este Tribunal Electoral para que sean tramitados como recursos de apelación, conforme lo previsto por el artículo 328 del Código Electoral para el Estado de Sonora, publicado el veintitrés de agosto del año dos mil doce, por ser el medio de impugnación idóneo para combatir los actos o resoluciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En ese orden de ideas, tenemos que la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de una Ley o Decreto, conforme lo previsto por los artículos 56, 60, 79, fracción I y 82, de la Constitución Política del Estado de Sonora, corresponde al Titular del Ejecutivo, previa sanción y promulgación, con la autorización del Secretario de Gobierno, y en el caso concreto, la publicación de la mencionada Fe de Erratas al Decreto 110 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, no actualiza dichos supuestos, en virtud de que la mencionada publicación fue ordenada por un Subsecretario sin facultades para tal efecto, por lo que su aplicación resulta insuficiente para dejar sin efecto la publicación del Boletín Oficial de fecha 23 de agosto de 2012, considerando que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó la vigencia del referido Decreto 110, hasta en tanto no se promoviera el medio constitucional idóneo para dejarlo sin efecto, consideraciones que realizó con fecha posterior a la publicación de la Fe de Erratas del veinticuatro de junio de dos mil trece.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día veinticinco de abril de dos mil trece, ordenó el archivo de la controversia constitucional 93/2011, como asunto concluido, como se desprende de la lista de notificaciones, sección de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, de fecha veintinueve de abril del año en curso, sin que exista indicio alguno de que se haya hecho del conocimiento del más Alto Tribunal, la mencionada fe de erratas publicada el veinticuatro de junio del presente año.

En virtud de lo antes expuesto, las resoluciones de este Tribunal Estatal Electoral, no pueden ir en contra de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a lo resuelto en la referida controversia constitucional respecto al cumplimiento de su sentencia, en lo que atañe a la publicación del Decreto 110 de mérito.

Además de lo anterior y no menos importante es de destacarse que en la Ley del Boletín Oficial del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto regular la publicación que realiza dicho órgano del Gobierno del Estado, no contempla en ninguna de sus disposiciones la figura de la “fe de erratas” para modificar la publicación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En atención a lo anterior, la causal de improcedencia del presente recurso de apelación invocada por el Partido Acción Nacional y la autoridad responsable **ES INFUNDADA**, por lo que este Tribunal estima que mientras no se promueva el medio de impugnación idóneo por el cual la autoridad competente determine lo contrario, resultan aplicables las disposiciones legales contenidas en el Decreto 110, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de agosto de dos mil doce, conforme a la documental que en su momento acompañó a su informe el Gobernador y Secretario de Gobierno de la entidad, y mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio por cumplida la sentencia de treinta de mayo de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, dentro de la controversia constitucional 93/2011.

**QUINTO. Estricto Derecho.** Para llevar a cabo el análisis de los argumentos planteados en la demanda se debe tener presente que la naturaleza extraordinaria del recurso de apelación implica el cumplimiento irrestricto de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad así como las reglas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Código Electoral para el Estado de Sonora, y los reglamentos y lineamientos en materia electoral. Es importante establecer que en el caso que nos atañe, en el presente medio de impugnación, no procede la suplencia de la queja deficiente, lo que conlleva a que estos medios sean de estricto Derecho e imposibilite a este Tribunal a suplir las deficiencias u omisiones en el planteamiento de los agravios. Al respecto, si bien para la expresión de los agravios se ha admitido que pueden tenerse por formulados, independientemente de su

ubicación en cierto capítulo o sección de la demanda, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o utilizando cualquier fórmula deductiva o inductiva, también es cierto que, como requisito indispensable, éstos deben expresar con claridad la causa de pedir, detallando la lesión o perjuicio que ocasiona el acto impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que con tales argumentos expuestos por el recurrente, dirigidos a demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad en el proceder de la responsable, este Tribunal se ocupe de su estudio con base en los preceptos jurídicos aplicables. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 3/2004, de rubro: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR."

Por ende, al expresarse cada agravio, la parte actora debe exponer los argumentos que considere pertinentes para demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, ya que los agravios que dejan de cumplir tales requisitos resultan inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado, dejándolo prácticamente intocado.

**SEXTO. Síntesis de agravios.** El partido recurrente, sostiene que la determinación tomada en la Sesión Extraordinaria de veintitrés de septiembre del presente año, de autorizar al Consejero Presidente y Secretaria del organismo electoral, para celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración con los setenta y dos Ayuntamiento del Estado de Sonora para la Contribución y Fortalecimiento de la Democracia en Sonora, contraviene los principios constitucionales de certeza, legalidad, objetividad, así como el de transparencia que incluye el Código Electoral para el Estado de Sonora; que carece de la debida motivación y viola las formalidades del procedimiento para que se exprese la voluntad del Pleno del Consejo Electoral local, en atención a que:

A) No se circuló con la convocatoria a sesión extraordinaria el proyecto de acuerdo o resolución que se somete a consideración, conforme lo previsto por el artículo 96 del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que no se tuvo al alcance la información suficiente para participar de manera informada en el debate.

Que no se expuso qué motivó la petición y el acuerdo adoptado por los Consejeros electorales, pues se debió exigir al Consejero Presidente que fundara y motivara su petición al Pleno, para dar oportunidad a todos los integrantes de contar con la suficiente información.

B) Que el acuerdo impugnado viola el principio de legalidad, ya que la autorización conferida al Consejero Presidente del organismo electoral, se aparta del marco de atribuciones constitucionales y legales, dado que resulta insuficiente que se invoque como punto o eje central la materia sobre la que versará el Convenio cuya autorización se solicitó, puesto que la Contribución y Fortalecimiento de la Democracia en Sonora, constituye una asignatura amplia que no corresponde a los ayuntamientos de la entidad.

Agrega el inconforme, que en aras de cumplir con lo previsto por el artículo 98, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, la autoridad responsable debió exigir mayor claridad en cuanto a los alcances de los compromisos que, a nombre de la Institución, suscriba el Consejero Presidente con los setenta y dos Ayuntamientos de del Estado.

Que en la discusión del punto 5, de la orden del día de la sesión impugnada, se hace referencia a que se brindará capacitación en relación con los temas de la creación de Comités de Participación Ciudadana que prevé la Ley de participación Ciudadana del Estado de Sonora, pero que el Consejo Estatal Electoral en mención sólo tiene asignaturas relativas a las figuras del Plebiscito y Referéndum, por lo que no tiene facultades explícitas en relación con la integración de los Comités, sino que ésta es una atribución de los Ayuntamientos, en contravención al principio de legalidad.

Agrega que el acuerdo impugnado contiene una autorización que atenta contra los principios de transparencia y de certeza, al no contener con claridad en cuanto a qué es a lo que se autorizó al Consejero Presidente a convenir y comprometer a la Institución Ciudadana. Que al no tener participación los partidos políticos en el proceso e integración de los Comités, conforme lo previsto por el artículo 101 de la Ley de Participación Ciudadana, se agravia al partido apelante, al no existir certidumbre de qué es a lo que el Consejo puede comprometerse. Además, que la autorización para la celebración del Convenio, es un acto de trascendencia y relevancia porque mediante éste se establecen los límites a los compromisos que, en representación del Consejo asuma el Consejero Presidente.

**SÉPTIMO. Estudio de fondo.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la sesión de Pleno de veintitrés de septiembre de dos mil trece motivo de impugnación, en lo que interesa determinó:

**“...PROYECTO DE ACTA NÚMERO 24  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, SITO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO TREINTA Y CINCO, ESQUINA CON ROSALES, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES ESTABLECIDAS, LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES Y COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANISMO, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONFORME A LOS SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- 2.- Apertura de la sesión.
- 3.- Propuesta y aprobación de la orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación del acta número 23 de la sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2013.
- 5.- Solicitud que realiza el Presidente al Pleno para que autorice a la Presidencia y a la Secretaría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a celebrar Convenio de Apoyo y colaboración con los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.
- 6.- Clausura de la sesión.

**INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PRESIDENTE.-** Buenas tardes Consejeros Electorales, Comisionados de los partidos políticos y público que nos acompaña, vamos a dar inicio a la presente sesión, y para dar cumplimiento al **punto número 1** del orden del día solicito a la Secretaría, proceda a tomar la lista de asistencia.

**SECRETARIA.-** Se procede a pasar lista de asistencia, por los Consejeros Electorales Licenciada Marisol Cota Cajigas, presente; Licenciada María del Carmen Arvízu Bórquez, presente; Licenciada Sara Blanco Moreno, presente; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, presente; Maestro Francisco Javier Zavala Segura, presente; por los Comisionados de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Licenciado Sergio César Sugich Encinas, propietario, presente; Partido Revolucionario Institucional, Licenciada María Antonieta Encinas Velarde, suplente, presente; Partido de La Revolución Democrática, Licenciado Florencio Castillo Gurrola, suplente, presente; Partido del Trabajo, C. Alejandro Moreno Esquer, propietario, ausente; Técnico Jaime Moreno Berry, suplente, ausente; Partido Verde Ecologista de México, Licenciada Verónica Gómez Cuadras, propietaria, ausente; Licenciada Sandra Rita Monge Valenzuela, suplente, ausente; Movimiento Ciudadano, C. Alejandro Rodríguez Zapata, propietario, presente; Nueva Alianza, Licenciado Carlos Sosa Castañeda, propietario, ausente; Profesor David Parra Medina, suplente, ausente. Hay quórum.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** En cumplimiento al **punto número 2**, les solicito nos pongamos de pie para dar inicio a esta sesión.

Siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre del año en curso, damos formalmente por iniciada la presente sesión.

Solicito a la Secretaría que en relación al **punto número 3** de la convocatoria, proceda a dar lectura a la propuesta del orden del día.

**SECRETARIA.-** El orden del día convocado para la presente sesión es el siguiente: 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum; 2.- Apertura de la sesión; 3.- Propuesta y aprobación de la orden del día; 4.- Lectura y aprobación del acta número 23 de la sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre del 2013; 5.- Solicitud que realiza el Presidente al Pleno para que autorice a la Presidencia y a la Secretaría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración con los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora para la Contribución y Fortalecimiento de la Democracia en Sonora. 6.- Clausura de la sesión.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Tienen el uso de la voz los Consejeros Electorales y los Comisionados de los partidos políticos, por si tienen alguna observación al orden del día. Adelante comisionada.

**COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Solicito que se excluya del orden del día el punto número 5.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** ¿Motivo?

**COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Porque no se nos hizo llegar ningún documento que nos explique el alcance o nos dé alguna información relativa a dicho punto.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Hay una propuesta por parte de la Comisionada del Partido Revolucionario Institucional no sé si los Consejeros Electorales quieren tener alguna observación o los otros Comisionados. Adelante Consejero.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** Como estamos llevando a cabo una serie de capacitaciones de participación ciudadana, lo único que se está solicitando al Pleno, es que se autorice al Presidente y a la Secretaria a celebrar convenios de colaboración con los municipios sobre participación ciudadana.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Adelante Consejera Cota.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** En virtud de la inquietud de la comisionada del Partido Revolucionario Institucional, pediría al Consejero Presidente, dé una breve síntesis de lo que se trata el convenio para que no se cree duda de los alcances del mismo, creo que sería oportuno que en esta sesión se les diga a todos los Comisionados aquí presentes, de lo que se trata el convenio.

**CONSEJERA MARÍA DEL CARMEN ARVÍZU BÓRQUEZ.-** Quiero decir algo similar a lo de la Consejera Cota, en el sentido de que si bien es cierto una de las atribuciones que tiene el Consejo, es celebrar convenios y sobre todo con el Ayuntamiento, pero sí está muy escueto, aquí en el orden del día dice nada más con los 72 municipios, si bien es cierto, no puedes traer adjunto el Proyecto, pero sí en qué términos se van a hacer y que alcances puedan tener, sería bueno que como Presidente, se les pudiera dar una semblanza de lo que se quiere hacer o realizar a través de estos convenios con los 72 municipios.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Me surge una duda, porque esta fue solicitud de los propios Consejeros en una reunión privada que los invité, el tema básicamente es porque se van a firmar dos convenios, en esta inercia que traemos de la presentación de las memorias, se van a firmar convenios con los Ayuntamientos de Empalme y Guaymas, también me genera duda, la ponencia de las Consejeras, en particular, porque no es la primera vez que pedimos autorización para la suscripción de un convenio, hemos firmado bastantes convenios con Contraloría del Estado, con el propio IFE, con la Secretaría de Seguridad Pública, para el Blindaje y que se encuentran vigentes, incluso hubo impugnación del PRI, como se comentó en las reuniones privadas, recordarán Ustedes cuando la anterior administración suscribió un convenio de colaboración con SEDESON, fue impugnado a través del PRI en un Juicio de Revisión Constitucional que resultó procedente, por no tener la autorización del Pleno, ojo, autorización, no que se le corriera traslado con un convenio que es futuro e incierto, me genera duda las ponencias de las Consejeras, esperemos que ahorita en una contrarréplica, traigo mucho argumento para comentarlo, un tema tan sano, adelante Licenciada Cota.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** No se trata de ocasionar polémica al respecto, hay una duda y en ocasiones pasadas, cuando hemos autorizado, efectivamente al Presidente a suscribir los convenios, yo misma he preguntado que se diga de que se trata, en esta ocasión es lo mismo, quizá el punto número 5, dice para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora, a la mejor no se entendió que es de participación ciudadana, no es de crear polémica, nada más sacar de la duda a la Comisionada, efectivamente, estamos aquí por cuestiones internas que dijimos que hay que llevarlo a Pleno, no es la primera ni la última que vamos a celebrar y que vamos autorizar al Consejero Presidente, mi intervención es, precisamente, por la duda que acaba de surgir, no le veo ningún problema.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Es manejar un concepto general para pedir autorización, eso es el fortalecimiento de la democracia, lógicamente al momento de suscribir un convenio, ahí sí, Comisionada, Consejeros, lógicamente es de orden público, lo pueden solicitar y si creen Ustedes que pueda ir en contra de alguna ley, lógicamente existen las herramientas, la verdad hubo una reunión de los cinco Consejeros, incluso esta sesión fue motivada por esa solicitud de



los propios Consejeros, no tenía programada ésta, para aprobar este punto, es un tema sano, Comisionada no es propuesta del Consejero Presidente, los Consejeros lo saben muy bien, fue a propuesta de ellos mismos, Ustedes van a poder tener acceso a cualquiera, pero igual se va a someter a votación, a final de cuentas, si se decide aquí por mayoría o no se decide, nadie está casado con la idea, es una propuesta del orden del día, así se dice, las Consejeras ya dieron su ponencia, del por qué si y del por qué no, pero ahorita la Secretaria, lo someterá a votación y así nos despejamos de dudas. Adelante Consejera.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVÍZU BÓRQUEZ.-** En efecto, no es para irnos más allá del comentario o de la petición que hizo aquí la Comisionada del PRI, tratándose de saber el porqué de este punto 5 de la presente orden del día, si bien es cierto, y nosotros lo vimos como colegiado previamente, en efecto, pero los Comisionados de cada uno de los partidos no sabían de qué se trataba y qué alcances iba a tener estas firmas de convenios y para qué, en efecto, de participación ciudadana, ellos no lo sabían, creo que el comentario que hace o la participación que hace la Comisionada del Partido Revolucionario Institucional, es un derecho, igual hubiera tenido cualquiera otro de los Comisionados aquí en el Pleno, no es para irnos más allá de si se vota o no se vota, para eso son los Plenos para enriquecerlos y que estemos satisfechos con lo que se plasma aquí.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Si los demás comisionados le quieren modificar el nombre al punto 5, no hay ningún problema, Comisionada, si quiere podemos hacer una propuesta y le cambiamos el nombre, podemos ponerle y de participación ciudadana que es el sinónimo de democracia directa.

**COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Más que todo, la inquietud por parte mía y de mi partido es saber el alcance, qué consecuencias, hasta dónde llega dicho trabajo que ustedes van a realizar, lo que queremos es saber qué es en sí lo que van a hacer.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Es que como te comento, como es un acto futuro incierto, no hay ahorita ningún convenio.

**COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Si pero algún tipo de información que se nos pueda dar, lo cual no se nos había dado, hasta ahorita que nos están comentando, esa es mi inquietud, más que todo, me llega esto y digo, claramente no está, no se especifica y mi inquietud fue por eso, creo que para eso estamos, para salir de las inquietudes y si tengo alguna pregunta qué hacer, que estén en la mejor disposición de contestar o de esclarecerme cualquier duda que tenga.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** ¿Estamos claros con el nombre entonces?

**COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** El nombre a mí no me afecta, como le digo eso es decisión de Ustedes, porque Ustedes lo van a votar en determinado momento.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** ¿Estamos de acuerdo? Ya despejados de dudas, la Secretaria somete a votación.

**COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTRITUCIONAL.-** De todas maneras como le digo y disculpe la interrupción, quisiera saber un poco más, qué enfoque tiene, qué es lo que se va a realizar o qué planes se tiene para realizar ese convenio.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** En estos dos convenios si mal no recuerdo Consejero Chávez, si quieres ahondar un poquito en los dos convenios que se van a suscribir.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** Si me permiten aquí se encuentra presente el Director de Participación Ciudadana y voy a invitarlo para que explique más ampliamente, el fin del convenio es llevar a esas comunidades nuestro proyecto de capacitación de una democracia más directa.

**DIRECTOR DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** La solicitud de firmar convenios con los Ayuntamientos, obedece a un mandato que tenemos en la Ley de Participación Ciudadana. La Ley de Participación Ciudadana nos exige ser asesores de los Ayuntamientos en materia de participación ciudadana, los Ayuntamientos, el Congreso y el propio Consejo, son competentes en algunos de los mecanismos de participación ciudadana, tenemos mecanismos como la Iniciativa Popular, la cual es regulada por el Congreso, y si bien se expidió la Ley, en lo transitorios nos dieron ciento ochenta días para que se elaborara un reglamento en esa materia, no lo ha hecho el Congreso, los

Ayuntamientos son los que tienen la mayoría de las competencias de los instrumentos de participación ciudadana y el mandato que nos da la Ley de Participación Ciudadana, es que los asesoremos y los capacitemos en esta materia, nosotros nos hemos dado a la tarea de hacer reglamentos que les competían a ellos, a los propios Ayuntamientos, hicimos reglamentos genéricos, se los distribuimos a los 72 municipios, muchos de esos municipios nos dijeron: "nosotros no tenemos personal capacitado, no tenemos los conocimientos, entonces, les pedimos por favor, de que nos asesoren y nos capaciten", pero nosotros para justificar nuestras salidas, tenemos que basarnos en la Ley, la propia ley nos da el mandato que vayamos y asesoremos a los Ayuntamientos, pero internamente a través de Contraloría, tenemos que tener algún sustento de cómo estar justificando que salgamos, en específico en el municipio de Empalme, nosotros nos hemos dado a la tarea de capacitar a los funcionarios públicos, de capacitar a algunos Comités Ciudadanos que ellos ya tienen, como el comité de bomberos, el de seguridad pública, que son comités que ellos no les han dado manejo, entonces, este convenio que estamos solicitando que se autorice, es para transparentar nuestras actividades dentro del Pleno, nosotros a través de la Dirección, hicimos la petición porque el propio Ayuntamiento de Empalme nos está pidiendo, también nos lo está pidiendo Guaymas, Caborca, Santa Ana, entonces, prácticamente nosotros hace tiempo que le estamos pidiendo al Presidente, que nos autorice formalizar las actividades que venimos realizando en Participación Ciudadana y es por eso que hicimos esa propuesta, a petición del Ayuntamiento y también del mandato que tenemos de la ley de asesorar a los Ayuntamientos, no tenemos nada en concreto, hay muchos Ayuntamientos que tienen el interés, lo que sí les pedimos es que apoyen a la Dirección de Participación Ciudadana y cumplamos la Ley de Participación Ciudadana, al mandato de asesorar a los Ayuntamientos, si tienen alguna otra propuesta nosotros en la Dirección de Participación Ciudadana estamos abiertos a cualquier sugerencia o cualquier manera que Ustedes quieran cumplir el mandato de la Ley de Participación Ciudadana.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** No habiendo más observaciones le solicito a la Secretaria, obtener la votación correspondiente.

**SECRETARIA.-** Antes de proceder a la toma de protesta, nada más una moción, se encuentra presente en la Sala de Sesiones, el Licenciado Carlos Sosa Castañeda, Comisionado Propietario del Partido Nueva Alianza. Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación con la propuesta del orden del día.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZÚ BÓRQUEZ.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Licenciada Sara Blanco Moreno.

**CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** A favor.

**SECRETARIA.-** Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Me sumo a la unanimidad.

**SECRETARIA.-** Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, se aprueba la propuesta del orden del día de la presente sesión.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** En desahogo al **punto número 4** del orden del día, sírvase la Secretaria dar lectura para la aprobación respectiva al Proyecto de Acta número 23 de la Sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2013.

**SECRETARIA.-** Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales esta Secretaria consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación con la dispensa de lectura de proyecto del acta número 23 de la sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre del

2013, toda vez que fue circulada entre los Consejeros Electorales y Comisionados de los Partidos Políticos.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Aprobada la dispensa.

**SECRETARIA.-** Licenciada María del Carmen Arvízu Bórquez.

**CONSEJERA MARÍA DEL CARMEN ARVÍZU BÓRQUEZ.-** Aprobada la dispensa.

**SECRETARIA.-** Licenciada Sara Blanco Moreno.

**CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** A favor de la dispensa.

**SECRETARIA.-** Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** Aprobada.

**SECRETARIA.-** Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Aprobada.

**SECRETARIA.-** Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, se aprueba la dispensa de la lectura solicitada por la Secretaría.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Tienen uso de la voz los Consejeros Electorales, así como los Comisionados de los partidos políticos por si tienen alguna observación al proyecto de mérito.

No habiendo observaciones, sírvase la Secretaría obtener la votación correspondiente.

**SECRETARIA.-** Se consulta a los Consejeros Electorales, el sentido de su voto en relación con la aprobación al proyecto de acta número 23 de la sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre del año 2013.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Aprobada.

**SECRETARIA.-** Licenciada María del Carmen Arvízu Bórquez.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVÍZU BÓRQUEZ.-** Aprobada.

**SECRETARIA.-** Licenciada Sara Blanco Moreno.

**CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** A favor del proyecto.

**SECRETARIA.-** Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHAVÉZ PEÑÚÑURI.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, se aprueba el proyecto de acta número 23 de la sesión ordinaria celebrada el día 09 del mes de septiembre del año 2013, la cual pasará a firma para que surta los efectos legales correspondientes.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** En desahogo al **punto número 5** del orden del día y en virtud de que la referida aprobación para el Presidente y la Secretaría, solicito a la Secretaría obtener la votación correspondiente.

**SECRETARIA.-** Se consulta a los Consejeros Electorales, el sentido de su voto sobre la solicitud que realiza el Consejero Presidente al Pleno para que autorice a la Presidencia y a la Secretaría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a celebrar convenio de apoyo y colaboración con los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Adelante comisionada.

**COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Me sonó eso de capacitar funcionarios públicos y comités ciudadanos, los comités ya van a estar integrados o sea Ustedes no van a intervenir en la integración de los comités, nada más en capacitar.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** A groso modo, creo que es importante la manera de cómo estamos tratando de educar porque la Ley de Participación Ciudadana no la conocen muchos, creo que después del Plebiscito solicitado por el Gobernador, mucha gente se olvidó del tema de participación ciudadana, viéndolo como democracia directa, creo que los ciudadanos, ni los partidos, ni los propios gobiernos de los tres niveles me estoy refiriendo, conocen las ocho herramientas que tiene el Estado de Sonora en materia de participación ciudadana, como Consejo únicamente nos tocan darle trámite a sólo dos, hablando de Referéndum y de Plebiscito, única y exclusivamente, pero la misma Ley, tanto de Participación Ciudadana como el Código Electoral, tenemos la obligación de capacitar a partidos políticos, ayuntamientos, a los tres niveles de gobierno, a los ciudadanos en sí, en estas ocho herramientas, por qué?, porque si le preguntas a una persona aquí del público, incluso, a una Consejera, cómo se crea una Agencia de Desarrollo Local, te van a decir, me voy a capacitar, eso es lo que estamos haciendo en los ayuntamientos, la gente que nos está pidiendo, Asociaciones, Cámaras, Barras, Colegios, Universidades, estamos llevando un tema muy novedoso y muy bondadoso, nosotros no estamos formando nada, estamos únicamente capacitando y diciéndoles las herramientas con las que cuenta la Ley de Participación Ciudadana son éstas, no únicamente el Plebiscito, y ahora sabemos que es un tema muy vanguardista con las reformas políticas que se están dando, van por la democracia participativa, es importante que los tres niveles de gobierno, los partidos políticos se metan más al estudio de este tema, nosotros estamos creando especialistas, abrimos en esta administración una Maestría en Derecho Electoral, van alrededor de 24 funcionarios, incluso personas externas, es lo que estamos buscando, capacitamos nosotros para poder capacitar, sumar y como le llamaba aquí el Director de un programa que trae de formador de formadores, entre muchos otros, la idea de nosotros es capacitar, únicamente, igual había un ruidito en materia electoral, incluso era una duda tuya también es un proyecto desgraciadamente no tuvo mucho auge, se quisieron ver con otros ojos, incluso, andan errados, porque nosotros únicamente capacitamos, esa es la intención de la Dirección, que es una Dirección nueva, que incluso Ustedes mismos como partidos, apenas la están conociendo, pero está abierta la invitación a los partidos políticos cuando quieran alguna capacitación en estas ocho herramientas, las personas que tenemos están bastantes capacitadas, el Director, el Subdirector, capacitación que han recibido en otras partes del país por especialistas y estamos en ese tenor, con ánimos de seguir trabajando, invitamos a los partidos a que se sumen a esta capacitación, creo que Ustedes conocen qué es un Comité Ciudadano, que es una Agencia de Desarrollo Local, qué es una Consulta Vecinal, qué es una Consulta Popular, creo que es un tema bastante importante.

Si no han (sic) más observaciones, Secretaria favor de tomar la votación.

**SECRETARIA.-** Licenciada Marisol Cota Cajigas.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Aprobada.

**SECRETARIA.-** Licenciada María del Carmen Arvízu Bórquez.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVÍZU BÓRQUEZ.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Licenciada Sara Blanco Moreno.

**CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** A favor de la solicitud de referencia.

**SECRETARIA.-** Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Por unanimidad de votos se aprueba la solicitud planteada por el Presidente del Consejo Estatal Electoral para celebrar Convenio de Apoyo y colaboración

con los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Para dar cumplimiento al **punto número 6**, les voy a solicitar nos pongamos de pie, siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos de este día veintitrés de septiembre del año en curso, damos por terminada la presente sesión. Muchas gracias...”

El Partido Político apelante a través de su Comisionada Suplente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hace valer los siguientes motivos de inconformidad:

**“...MARÍA ANTONIETA ENCINAS VELARDE,** promoviendo con el Carácter de Comisionada Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Sonora, personalidad que acredito debidamente mediante la presentación de Constancia expedida por la Secretaria del citado organismo electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en las oficinas ubicadas en calle Doctor Pesqueira No. 26 altos, colonia Centenario de ésta ciudad, autorizando para recibirlas a los licenciados en derecho Crystal Asyadelh Martínez Valle y Hugo Urbina Báez, con el debido respeto comparezco para

#### **EX P O N E R:**

Que en términos de los artículos 326 fracción II, 328, 330, 332 párrafo segundo, 335 párrafo cuarto, fracción I, inciso a), 336 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** impugnando el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 23 de septiembre de 2013, relativo a la solicitud realizada por el Presidente al Pleno del Consejo, para celebrar **Convenio de Apoyo y Colaboración** con los 72 ayuntamientos del estado de Sonora para la **contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 336 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el presente Recurso de Apelación se presenta por escrito ante la Autoridad Responsable que es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora del cual depende la Dirección de Capacitación y Educación Cívica, para lo cual manifiesto lo siguiente:

**a) NOMBRE DEL RECURRENTE, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A QUIEN EN NOMBRE DE LOS RECURRENTES PUEDA OÍRLAS Y RECIBIRLAS.-** Ha quedado precisado en el proemio del presente Medio de impugnación.

**b) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LOS PROMOVENTES.-** Se anexa constancia expedida por la Secretaría del Consejo Estatal Electoral, mediante la cual se acredita que me encuentro acreditada como Comisionada Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el organismo electoral responsable del Acuerdo Impugnado.

**c) ACTO, OMISIÓN, ACUERDO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y ORGANISMO ELECTORAL RESPONSABLE.-** Se señala como acto impugnado, el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobado en Sesión Extraordinaria del día 23 de septiembre de 2013, relativo a la solicitud realizada por el Presidente al Pleno del Consejo, para celebrar **Convenio de Apoyo y Colaboración** con los 72 ayuntamientos del estado de Sonora **para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.**

**d) EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN QUE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.-** Se expresaran en los apartados correspondientes del presente escrito.

**e) NOMBRE Y DOMICILIO DE TERCEROS INTERESADOS.-** A juicio de los suscritos, tienen tal carácter todos los partidos políticos acreditados ante la autoridad responsable.

**f) PRUEBAS QUE SE OFRECEN Y APORTAN CON LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-** Se hará en el apartado correspondiente del presente escrito.

**g) PUNTOS PETITORIOS.-** Se especificaran en la parte final del presente documento.

**h) FIRMA AUTOGRAFA DE LA PROMOVENTE.-** El presente escrito se encuentra firmado en todas sus hojas.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 346 en relación con los diversos numerales 330 y 353 del Código Electoral Local, se cumple cabalmente en virtud de que la suscrita estuvo presente en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo del día 23 de los corrientes, de modo que nos encontramos dentro del plazo de cuatro días hábiles previstos por la norma electoral para inconformarme en contra del Acuerdo impugnado, esto es, a partir del día 24 y hasta el día de hoy 27 de septiembre de 2013.

Con el fin de ilustrar a sus señorías respecto de los antecedentes a las omisiones que vengo impugnando, me permito hacer una relatoría de los mismos al tener de los siguientes:

#### **HECHOS**

1.- El día veinte de septiembre del año dos mil doce (sic), el Partido Revolucionario Institucional fue convocado –por conducto de sus comisionados acreditados– a Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para tener verificativo en punto de las 14:30 horas del día 23 de los corrientes, en cuyo punto central del orden del día se previó el punto 5 relativo a la:

“SOLICITUD QUE REALIZA EL PRESIDENTE AL PLENO PARA QUE AUTORICE A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRAR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONTRIBUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN SONORA”.

Para lo cual manifiesto que adjunto a la convocatoria de referencia, no se entregó proyecto de acuerdo alguno.

2.- El día 23 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la sesión extraordinaria referida en el hecho anterior, si que en el transcurso de la Sesión del Pleno del Consejo, se haya proporcionado proyecto de Acuerdo y sin que se haya expuesto la debida motivación de la petición formulada por el Consejero Presidente, al Pleno del máximo órgano electoral de la entidad.

3.- El día de ayer, 26 de septiembre de 2013, presenté solicitud al Consejo –con atención a la titular de la Secretaría– relativa a Certificación relativa a la versión estenográfica de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada en día 23 de septiembre de 2013, en términos de las previsiones contenidas en los artículos 101 fracción fracción(sic) I, 19, 98 fracción IX y 336 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con los diversos numerales 70 fracción V y 105 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Antes de proceder a manifestar los conceptos de agravio que causa a la parte que represento la ilegal y oscura actuación del Consejo, me permito referir el marco constitucional, legal y reglamentario que la autoridad responsable violentó y que debió de haber observado, transgrediendo con ello las garantías de la legalidad y de seguridad jurídica, así como los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, éste último, al cual se encuentra sujeta la autoridad responsable atento a la codificación electoral de la Entidad, faltando con ello, a la debida motivación, cuestiones que son de la mayor relevancia y que se encuentran previstas en los dispositivos constitucionales, legales y reglamentarias establecidas en los artículos 14, 16 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1º, 2º y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; los artículos 1, 3, 19 fracciones I y IV, 78, 86, 96, 98 fracciones I, II, XVIII, XXVIII, XLV, XLVIII, LIII, que a la letra establecen:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**Artículo 14.-...** (Se transcribe artículo)

**ARTÍCULO 16.-...** (Se transcribe artículo)

**ARTÍCULO 116 Fracción IV.-** (Se transcribe artículo)

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA:**

**Artículo 1.-...** (Se transcribe artículo)

**Artículo 2.-** (Se transcribe artículo)

**Artículo 22.-...** (Se transcribe artículo)

**CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA:**

**ARTÍCULO 1.-** (Se transcribe artículo)

**ARTÍCULO 3.-** Los **principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán rectores de la función electoral.**

**ARTÍCULO 19.-** Son derechos de los partidos: (Se transcribe artículo)

**ARTÍCULO 78.-** En los Consejos Electorales, los partidos, alianzas y coaliciones, **por conducto de sus comisionados**, ejercerán los siguientes derechos: (Se transcribe artículo)

**ARTÍCULO 84.-** Son fines del Consejo Estatal:

(Se transcribe artículo)

**ARTÍCULO 86.-** (Se transcribe artículo)

**ARTÍCULO 96.-** (Se transcribe artículo)

**ARTICULO 98.-** Son funciones del Consejo Estatal (Se transcriben fracciones)

De los dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios en cita se concluye lo siguiente:

1.- Que el principio de legalidad sujeta a toda autoridad en este país, de lo cual no se excluye en modo alguno al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, ni a sus órganos internos colegiados de decisión y unitarios de ejecución, para lo cual deberán ajustarse a las formalidades previstas en los procedimientos establecidos en la ley.

2.- Que a efecto de garantizar dicho principio, entre otros aquí señalados de vulnerados, las autoridades electorales deben contar con atribuciones legales suficientes para llevar a cabo sus actos, debiendo fundar y motivar su actuación, así como que las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley; lo que ciertamente en el caso concreto, no se satisface.

3.- Que los principios que rigen el ejercicio de la función electoral se encuentran garantizados en la propia Carta Magna, así como en las constituciones y leyes electorales de las entidades federativas, actuación además, se debe dar en un marco de independencia y autonomía.

En el caso particular de la entidad, se incluye además el principio de transparencia que rige también las actividades del Consejo y de sus integrantes, el cual se instituye como parte inclusive, de los fines de la autoridad electoral estatal.

4.- Que los partidos políticos, por conducto de sus comisionados, concurren a las sesiones del órgano máximo, para efecto de participar en la discusión de asuntos de su competencia, para lo cual, es menester que acudan a las sesiones, debidamente conformados y enterados de los alcances de los proyectos de acuerdo, lo que debe materializarse mediante la oportuna remisión de los proyectos, junto con la convocatoria a sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

5.- Que el Consejo tiene a su cargo, la contribución a la vida democrática de la entidad, la cual indudablemente que debe darse en estricta observancia de los principios que rigen la función electoral.

6.- Que el Consejo se instituyó para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales electorales, tiene la carga de proporcionar a los partidos políticos la información que requieran, particularmente la relacionada con los proyectos de acuerdo que se sometan a la consideración del Pleno en Sesiones de éste.

7.- En relación con la celebración de convenios, como el de la especie que no tiene una vinculación directa con la organización de procesos constitucionales electorales, se prevé como atribución del Consejo, la celebración de éstos, pero condicionado a que sean pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones y que, previo a su celebración por su representante legal, debe ser esto aprobado por el Pleno, conforme al marco que regula su actuación.

8.- En relación con el numeral anterior, el fomento de la cultura democrática electoral debe someterse a la consideración del Pleno del Consejo a través de un Programa Operativo Anual en el que se precisen claramente sus objetivos generales y particulares, así como sus metas.

**FUENTE DE AGRAVIO.**

La emisión del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 23 de septiembre de 2013, relativo a la solicitud realizada por el Presidente al Pleno del Consejo, para celebrar **Convenio de Apoyo y Colaboración con los 72 ayuntamientos del estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.**

**CONCEPTO DE AGRAVIO ÚNICO.** El acuerdo impugnado, configura una violación a los principios constitucionales de certeza, legalidad, objetividad y transparencia; y carece de la debida motivación y violenta las formalidades esenciales del procedimiento para la manifestación de la voluntad del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora como se demostrará a continuación.

En principio, porque no se circuló junto con la convocatoria a sesión extraordinaria, el proyecto de acuerdo que se sometió a consideración, tal como lo prevé el artículo 96 último párrafo del Código Electoral de Sonora, violación procesal que es de suma gravedad, dado que no se tuvo al alcance la información suficiente para participar, de manera informada, en el debate relacionado con la aprobación de la solicitud formulada por el Consejero presidente.

Esto es así, ya que tampoco en el desarrollo de la sesión, se contó con un documento o proyecto de acuerdo en el que se expusiera la debida fundamentación y motivación del acuerdo adoptado, lo que dejó al partido Revolucionario Institucional, a los demás institutos políticos e inclusive, a consejeros integrantes del Pleno, sin la información debida para debatir y en consecuencia, resolver por parte de los consejeros electorales, sobre la solicitud planteada.

En el caso, no se expuso qué motivó la petición y el acuerdo adoptado por la mayoría de los consejeros electorales, lo que es evidente y que por supuesto viola las normas constitucionales señaladas en ese sentido en el presente medio de impugnación, lo que es suficiente para revocar el Acuerdo sin identificación de número que se impugna.

Es oportuno señalar que, lo que la autoridad electoral debió de haber hecho, es exigir al Consejero Presidente que fundara y motivara su petición al Pleno, para que éste, con la suficiente información, estuviese en condiciones de asumir una posición sobre dicha petición y con ello, dar oportunidad a todos los integrantes del Pleno, de conocer de manera informada y oportuna, para estar en condiciones de que el Pleno, previa discusión, resolviera lo procedente de acuerdo a la motivación previa y desde luego, que dicha determinación se enmarcare en los dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios tildados de vulnerados en la presente impugnación.

Por otra parte, el acuerdo impugnado viola el principio de legalidad, el cual **el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado que en materia electoral, el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales, actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias, al margen del texto normativo; así como el principio de equidad en la contienda electoral y de imparcialidad.**

En el caso, es evidente que se actualiza un capricho obsequiado ilegalmente al Consejero Presidente, por que se aparta del marco de atribuciones constitucionales y legales de la autoridad electoral, siendo insuficiente que se invoque, como punto o eje central de la petición, la materia sobre la que versará el Convenio cuya autorización se obsequió mediante el acuerdo impugnado.

Lo anterior es así, por que la "Contribución y Fortalecimiento de la Democracia en Sonora", constituye una asignatura amplia que no corresponde a los ayuntamientos de la entidad.

En el caso, en aras de cumplir el artículo 98 fracción I del Código Electoral, la autoridad responsable debió exigir la mayor claridad en cuanto a los alcances de los compromisos que, a nombre de la institución, suscriba el Consejero Presidente con los 72 Ayuntamientos de la entidad.

No debe pasar inadvertido para ése Honorable Tribunal, que en la discusión del punto 5 del orden del día de la sesión del día 23 de los corrientes, se hizo referencia a que se brindará capacitación en relación con los temas de la creación de los Comités de Participación Ciudadana que prevé la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Sin embargo, es claro que en dicho tópico, el Consejo sólo tiene asignaturas relativas a las figuras de Plebiscito y referéndum, de modo que, a no haber una facultad explícita al respecto, no cabe inferir que cuente con atribuciones en relación con los procesos de integración de los Comités, ya que esa tarea se le atribuye por dicha Ley, a los propios



ayuntamientos, entendidos estos como entes colegiados y deliberativos que, en términos del artículo 98 se ejecuta a través de una dependencia suya que en específico determine el cabildo.

Luego entonces, al no haber disposición expresa que le atribuya al Consejo tareas específicas como la expresada en Sesión de Pleno del Consejo del día 23 de los corrientes, pues es claro que no se observa el principio de legalidad de que las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la ley.

En ese orden de ideas, es que el acuerdo impugnado contiene una autorización por demás laxa en grado superlativo, que atenta a los principios constitucionales ya aludidos y particularmente al de transparencia y de certeza, porque no se tiene claridad en cuanto a qué se le autorizó al Presidente a convenir, a pactar y a comprometer a la Institución ciudadana.

Esto, sin dejar de apuntar que la actuación y ejecución del Consejo en estos menesteres, se da a través de programas operativos anuales cuyas líneas o ejes de acción están debidamente delimitados en dicho instrumento que soporta el presupuesto solicitado y autorizado para ejercerse en la presente anualidad.

En el escenario anterior, resulta oportuno referir el artículo 101 de la Ley de Participación Ciudadana que proscribe la participación de los partidos políticos, en el proceso de elección e integración de comités, de modo que ante esa imposibilidad legal, es que a mayor razón, se agravia al Partido que represento, por cuanto que no se tiene certidumbre de qué es lo que el Consejo puede comprometerse a hacer o ejecutar en relación con la "supuesta" capacitación sobre este tema.

**En el caso, se trata de un acto de la mayor relevancia y trascendencia, precisamente porque mediante él, se establecen los límites a los compromisos que, en representación del Consejo, asuma el Presidente, de tal suerte que si el Pleno no conoce con claridad qué es lo que se va a establecer como compromiso de la institución, pues es claro que no resulta legal la autorización concedida por la mayoría de los consejeros electorales incluido el propio Consejero Presidente.**

Por último, me permito citar la (sic).

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

Ante las palmarias irregularidades ya delatadas y tomando en cuenta que el Consejero presidente puede suscribir compromisos al amparo del Acuerdo impugnado, es que solicito que la resolución del presente Recurso de Apelación se obsequie en breve término, no obstante que la normativa electoral concede a sus señorías un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la admisión del presente medio impugnativo.

#### **CAPÍTULO DE PRUEBAS**

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en constancia expedida por la Secretaria del Consejo Estatal Electoral mediante el cual se acredita la personalidad de la suscrita, como Comisionada Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

**II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Convocatoria de Sesión Extraordinaria del día 23 de los corrientes en la que se aprobó el Acuerdo impugnado.

**III.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la solicitud formulada por la suscrita ante el Consejo Estatal Electoral, relativa a versión estenográfica para la formulación de Acta de Sesión indicada en el numeral anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ese H. Tribunal Estatal Electoral atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme presentada en los términos del presente escrito, el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 23 de septiembre de 2013, relativo a la solicitud realizada por el Presidente al Pleno del Consejo para celebrar **Convenio de Apoyo y Colaboración con los 72 municipios del estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.**

**SEGUNDO.-** Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y autorizar para intervenir en el presente juicio a los profesionistas mencionados en el proemio del presente escrito.

**TERCERO:** *Se tenga por ofrecidos y admitidos los medios de prueba a fin de que sean valorados en términos del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

**CUARTO:** *Emitir resolución en la que se declare procedente y fundado el agravio único expresado, se revoque la autorización contenida en el Acuerdo del Pleno del Consejo adoptada el día 23 de los corrientes para que el Consejero Presidente esté en aptitud de suscribir convenios de apoyo y colaboración a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana...*

Con fecha ocho de octubre de dos mil trece, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió el Informe Circunstanciado mediante el cual sostiene la legalidad del acto reclamado.

Al comparar y examinar los planteamientos del apelante, con las consideraciones que rigen el sentido del acto reclamado, se advierte que la litis consiste en determinar la legalidad de la autorización conferida por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, al Consejero Presidente y a la Secretaria del organismo electoral para celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración con los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para la Contribución y Fortalecimiento de la Democracia en Sonora, pues el recurrente argumenta que la determinación tomada en la mencionada Sesión contraviene los principios constitucionales de certeza, legalidad, objetividad, además de que el Código Electoral para la entidad, incluye que es el de transparencia; agrega, que carece de la debida motivación y viola las formalidades del procedimiento para que se exprese la voluntad del Pleno del Consejo Electoral local; también sostiene que en la Convocatoria a la mencionada sesión no se le entregó proyecto de acuerdo alguno respecto de la citada autorización, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 del Código Electoral para el Estado de Sonora; que no se observó el principio de legalidad porque no existe disposición expresa como las atribuidas en la Sesión para la celebración del Convenio, dado que el Consejo sólo tiene asignaturas relativas a la figura del Plebiscito y Referéndum y, que el acuerdo impugnado contiene una autorización laxa que atenta contra los principios de transparencia y certeza al no tener claridad en cuanto a qué se autorizó al Consejero Presidente a convenir, pactar y comprometer a la Institución.

De las constancias del sumario, se advierte como hecho probado y no controvertido, que el veinte de septiembre de dos mil trece, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus Comisionados, la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a celebrarse a las catorce horas con treinta

minutos del día veintitrés de septiembre del mismo año y dentro del orden del día en el punto número cinco se señaló: *“SOLICITUD QUE REALIZA EL PRESIDENTE AL PLENO PARA QUE AUTORICE A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRAR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONTRIBUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN SONORA.”*

Asimismo, de la copia certificada del Proyecto de Acta número 24 de la Sesión Extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil trece, expedida por la Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 357, fracción II y 358, ambos del Código Electoral para el Estado de Sonora, se desprende que se llevó a cabo la mencionada Sesión Extraordinaria, mediante la cual, se discutió la exclusión del punto cinco del orden del día a petición de la Comisionada Suplente del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, su inclusión fue aprobada por unanimidad de los consejeros electorales. De igual manera, en lo que interesa, se expusieron los motivos por los cuales se solicita la mencionada autorización para celebrar convenio de colaboración y apoyo con los setenta y dos municipios del Estado de Sonora, para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora, con motivo de asesoramiento y capacitación en materia de Participación Ciudadana a dichos ayuntamientos, autorización que de igual manera fue aprobada por unanimidad del Pleno del Instituto Electoral.

Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, estima que los argumentos vertidos en el motivo de agravio por el apelante Partido Revolucionario Institucional, **SON INFUNDADOS**, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Lo infundado radica en virtud de que la autorización por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que el Consejero Presidente y la Secretaria del organismo electoral, celebren Convenio de Apoyo y Colaboración con los setenta y dos Ayuntamientos del Estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora, en materia de Participación Ciudadana, se encuentra apegado a derecho.

Los artículos 3, 19, fracciones I y IV, 78, fracciones I y II, 84, fracciones I, IV y último párrafo, 96 y 98, fracción XLVII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, en lo que interesa establecen:

*“Artículo 3.- Los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán rectores de la función electoral.  
La interpretación del presente Código se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*

*Artículo 19.- Son derechos de los partidos:*

*I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso;  
IV. Concurrir a las sesiones de los organismos electorales, en los términos de este Código;*

*Artículo 78.- En los Consejos Electorales, los partidos, alianzas y coaliciones, por conducto de sus comisionados, ejercerán los siguientes derechos:*

*II. Someter a consideración del Consejo Electoral correspondiente las propuestas que considere pertinentes, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de este Código;*

*Artículo 84.- Son fines del Consejo Estatal:*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos;*

*IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales; y*

*Las actividades del Consejo Estatal se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad. Contará con el personal que sea necesario para su funcionamiento.*

*Artículo 96...*

*En toda convocatoria para sesión se deberá de acompañar los proyectos de acuerdos, resoluciones o demás documentos que tengan relación con los puntos a tratar dentro del orden del día.*

*Para la celebración de las sesiones es requisito indispensable de(sic) que se haya convocado a los comisionados con las formalidades que exija este Código y el reglamento.*

*Artículo 98.- Son funciones del Consejo Estatal:*

*...*

*XLVII.- Celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, previa aprobación del Pleno del Consejo Estatal de sus contenidos y alcances;...”*

Ahora bien, sobre los principios rectores en materia electoral, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 144/2005, "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, 2005, página 111, Novena Época, se ha pronunciado, en los términos siguientes:

**a)** Que el **principio de legalidad** es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

**b)** El **principio de imparcialidad** consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

c) El **principio de objetividad** obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

d) El **principio de certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

e) Los conceptos de **autonomía** en el funcionamiento e **independencia** en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana, prevé:

*“...**ARTÍCULO 3.-** Son principios rectores de la participación ciudadana en el Estado: la democracia, el bien común, la legalidad, inclusión, certeza, independencia, objetividad, imparcialidad, solidaridad, tolerancia, pervivencia, libertad, equidad, transparencia, corresponsabilidad, sustentabilidad y el respeto a la dignidad de la persona.*

**ARTÍCULO 4.-** Los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, son:

- I.- El Plebiscito;*
- II.- El Referéndum;*
- III.- La Iniciativa Popular;*
- IV.- La Consulta Vecinal;*
- V.- La Consulta Popular;*
- VI.- El Presupuesto Participativo;*
- VII.- Las Agencias de Desarrollo Local;*
- VIII.- De los comités de participación ciudadana; y*
- IX.- Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, los cuales, en todo caso, deberán sujetarse a los principios rectores previstos en el artículo 3 de esta Ley.*

**ARTÍCULO 5.-** La interpretación de las disposiciones de esta Ley se hará tomando en cuenta el objeto y los principios rectores de la participación ciudadana, y a falta de disposición expresa en esta Ley, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Código y a los acuerdos que dicte el Consejo en el ámbito de su competencia y conforme a las bases y principios establecidos en la presente Ley.

*La interpretación de las disposiciones de esta Ley se hará tomando en cuenta su objeto y los principios rectores de la participación ciudadana, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I.- El Poder Legislativo;
- II.- El Poder Ejecutivo;
- III.- Los Ayuntamientos;
- IV.- El Tribunal Estatal Electoral; y
- V.- El Consejo Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público, estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de respetar y facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación.

Los gobiernos estatal y municipales, en los ámbitos de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que los instrumentos de participación ciudadana sean reales, efectivos y democráticos.

**ARTÍCULO 9.-** En materia de participación ciudadana, el **Consejo** tendrá las siguientes atribuciones:

...

**II.- Promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana acorde a los principios rectores establecidos en la presente Ley;**

VIII.- Promover de manera permanente la educación cívica y la participación ciudadana, así mismo, desarrollar un programa de difusión para los niños y jóvenes del sistema educativo del Estado para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad;

**IX.- Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana;**

**X.- Coadyuva con las autoridades estatales y municipales, para la realización de las actividades necesarias a efecto de que los instrumentos de participación ciudadana contemplados en esta Ley se realicen; y**

XI.- Las demás que señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables..."

De una interpretación sistemática y funcional de los preceptos transcritos se advierte que son principios rectores de la materia electoral y que rigen al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia; que es derecho de los partidos políticos participar con voz en las sesiones y concurrir a las sesiones de los organismos electorales en los términos del Código; que entre otros, son fines del Consejo Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos, respetar los principios rectores antes mencionados y regir sus actividades conforme a los mismos; De igual manera, que en las convocatorias para sesión se deberán acompañar los proyectos de acuerdos, resoluciones o demás documentos que tengan relación con los puntos a tratar en la orden del día y que es requisito indispensable que se haya convocado a los comisionados con las formalidades que exija el Código y el Reglamento y que entre las funciones del Consejo se encuentra la de celebrar convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, previa aprobación del Pleno de sus contenidos y alcances.

Del mismo modo, de la Ley de Participación Ciudadana, se desprende que son principios rectores además de los mencionados la democracia, el bien común, la inclusión, solidaridad, tolerancia, pervivencia, libertad, equidad, corresponsabilidad, sustentabilidad y el respeto a la dignidad de la persona, se prevén cuales son los instrumentos de la participación ciudadana; que la interpretación sobre la materia se hará tomando en cuenta el objeto y principios rectores y a falta de disposición expresa lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, el Código Electoral y los Acuerdos que dicte el Consejo Estatal Electoral en el ámbito de su competencia, conforme a las bases y principios establecidos en la presente Ley; que entre las autoridades a las que corresponde la aplicación de la mencionada Ley, se encuentra el Consejo Estatal Electoral; que todo servidor público tiene la obligación en el ámbito de sus competencias la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de respetar y facilitar la participación ciudadana y abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación; que el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones la de promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana acorde a los principios rectores, el ser órgano de asesoría y consulta sobre la materia y de coadyuvar con las autoridades, estatales y municipales, para la realización de las actividades necesarias a efecto de que los instrumentos de participación ciudadana contemplados en la Ley se realicen.

Así tenemos que, si bien es cierto, de lo dispuesto por el artículo 96, del Código Electoral para el Estado de Sonora, se establece que en toda convocatoria para sesión se deberán acompañar los proyectos de acuerdos, resoluciones o demás documentos que tengan relación con los puntos a tratar dentro de la orden del día y que para la celebración de las sesiones es requisito indispensable que se haya convocado a los comisionados con las formalidades que exija el Código y el Reglamento y que del artículo 78, fracción I, del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, señala a su vez que entre los contenidos de la Convocatoria y el orden de día, de ser posible, a dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los asuntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con la información suficiente y oportuna, que en el presente asunto, como lo señala el partido apelante no se hizo entrega de documento alguno en relación con el punto cinco de la orden del día respecto a la solicitud para

celebrar el Convenio de Colaboración en mención, también es cierto, que tal omisión no puede considerarse contravenga las formalidades del procedimiento y dejara en estado de indefensión al recurrente.

Se sostiene lo anterior, toda vez que como se le hizo saber a la Comisionada del partido inconforme al momento de llevarse a cabo la sesión impugnada, el punto 5, de la orden del día, se trataba de un acto futuro e incierto, pues lo que se solicitaba era una autorización para la celebración de convenio de colaboración sobre capacitaciones en materia de Participación Ciudadana, que al momento no existía ningún convenio; al cuestionar la hoy apelante, sobre el enfoque del convenio y sobre lo que se iba a realizar o qué planes se tenían, se dio el uso de la voz al Director de Fomento y Participación Ciudadana, quién expresó las razones para la celebración del citado convenio, que obedecía a un mandato que tiene el Consejo conforme a la Ley de Participación Ciudadana, la cual les exige ser asesores de los Ayuntamientos y capacitarlos en materia de Participación Ciudadana, que existen peticiones de los propios ayuntamientos en tal sentido, como era el caso de Empalme, Guaymas, Caborca y Santa Ana, que por ello esa Dirección solicitaban al Presidente que autorizaran dicha asesoría, que no existía nada en concreto, por lo que solicitaban el apoyo para cumplir con lo mandado por la Ley de Participación Ciudadana, como se desprende de lo manifestado a fojas de la tres a la seis, de la sesión extraordinaria reclamada que en lo conducente dicen:

**“...PROYECTO DE ACTA NÚMERO 24  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

*EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ...*

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.- *Solicitud que realiza el Presidente al Pleno para que autorice a la Presidencia y a la Secretaría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a celebrar Convenio de Apoyo y colaboración con los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.*
- 6.- *Clausura de la sesión.*

**INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**... COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** *Solicito que se excluya del orden del día el punto número 5.*

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** *¿Motivo?*



**COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Porque no se nos hizo llegar ningún documento que nos explique el alcance o nos dé alguna información relativa a dicho punto.

...

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** Como estamos llevando a cabo una **serie de capacitaciones de participación ciudadana**, lo único que se está solicitando al Pleno, es que se autorice al Presidente y a la Secretaria a celebrar convenios de colaboración con los municipios sobre participación ciudadana.

...

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** En virtud de la inquietud de la comisionada del Partido Revolucionario Institucional, pediría al Consejero Presidente, dé una breve síntesis de lo que se trata el convenio para que no se cree duda de los alcances del mismo, creo que sería oportuno que en esta sesión se les diga a todos los Comisionados aquí presentes, de lo que se trata el convenio.

**CONSEJERA MARÍA DEL CARMEN ARVÍZU BÓRQUEZ.-** Quiero decir algo similar a lo de la Consejera Cota, en el sentido de que si bien es cierto una de las atribuciones que tiene el Consejo, es celebrar convenios y sobre todo con el Ayuntamiento, pero sí está muy escueto, aquí en el orden del día dice nada más con los 72 municipios, **si bien es cierto, no puedes traer adjunto el Proyecto, pero sí en qué términos se van a hacer y que alcances puedan tener, sería bueno que como Presidente, se les pudiera dar una semblanza de lo que se quiere hacer o realizar a través de estos convenios con los 72 municipios.**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Me surge una duda, porque esta fue solicitud de los propios Consejeros en una reunión privada que los invité, el tema básicamente es porque **se van a firmar dos convenios, en esta inercia que traemos de la presentación de las memorias, se van a firmar convenios con los Ayuntamientos de Empalme y Guaymas**, también me genera duda, la ponencia de las Consejeras, en particular, porque no es la primera vez que pedimos autorización para la suscripción de un convenio, hemos firmado bastantes convenios con Contraloría del Estado, con el propio IFE, con la Secretaría de Seguridad Pública, para el Blindaje y que se encuentran vigentes, incluso hubo impugnación del PRI, como se comentó en las reuniones privadas, recordarán Ustedes cuando la anterior administración suscribió un convenio de colaboración con SEDESON, fue impugnado a través del PRI en un Juicio de Revisión Constitucional que resultó procedente, por no tener la autorización del Pleno, ojo, autorización, no que se le corriera traslado con un convenio que es futuro e incierto, me genera duda las ponencias de las Consejeras, esperemos que ahorita en una contrarréplica, traigo mucho argumento para comentarlo, un tema tan sano, adelante Licenciada Cota.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** No se trata de ocasionar polémica al respecto, hay una duda y **en ocasiones pasadas, cuando hemos autorizado, efectivamente al Presidente a suscribir los convenios**, yo misma he preguntado que se diga de que se trata, en esta ocasión es lo mismo, quizá el punto número 5, dice para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora, a la mejor no se entendió que es de participación ciudadana, no es de crear polémica, nada más sacar de la duda a la Comisionada, **efectivamente, estamos aquí por cuestiones internas que dijimos que hay que llevarlo a Pleno, no es la primera ni la última que vamos a celebrar y que vamos autorizar al Consejero Presidente, mi intervención es, precisamente, por la duda que acaba de surgir, no le veo ningún problema.**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Es manejar un concepto general para pedir autorización, eso es el fortalecimiento de la democracia, lógicamente al momento de suscribir un convenio, ahí sí, Comisionada, Consejeros, lógicamente es de orden público, lo pueden solicitar y si creen Ustedes que pueda ir en contra de alguna ley, lógicamente existen las herramientas, la verdad hubo una reunión de los cinco Consejeros, incluso esta sesión fue motivada por esa solicitud de los propios Consejeros, no tenía programada ésta, para aprobar este punto, es un tema sano, Comisionada no es propuesta del Consejero Presidente, los Consejeros lo saben muy bien, fue a propuesta de ellos mismos, Ustedes van a poder tener acceso a cualquiera, pero igual se va a someter a votación, a final de cuentas, si se decide aquí por mayoría o no se decide, nadie está casado con la idea, es una propuesta del orden del día, así se dice, las Consejeras ya dieron su ponencia, del por qué si y del por qué no, pero ahorita la Secretaria, lo someterá a votación y así nos despejamos de dudas. Adelante Consejera.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVÍZU BÓRQUEZ.-** En efecto, no es para irnos más allá del comentario o de la petición que hizo aquí la Comisionada del PRI, tratándose de saber el porqué de este punto 5 de la presente orden del día, si bien es cierto, y nosotros lo vimos como colegiado previamente, en efecto, pero los Comisionados de cada uno de los partidos no sabían de qué se trataba y qué alcances iba a tener estas firmas de convenios y para qué, en efecto, de participación ciudadana, ellos no lo sabían,

*creo que el comentario que hace o la participación que hace la Comisionada del Partido Revolucionario Institucional, es un derecho, igual hubiera tenido cualquiera otro de los Comisionados aquí en el Pleno, no es para irnos más allá de si se vota o no se vota, para eso son los Plenos para enriquecerlos y que estemos satisfechos con lo que se plasma aquí...”*

Luego, de lo expuesto se advierte que aun cuando no se le acompañó documento alguno al representante del partido recurrente, dado que no se trata de un proyecto de acuerdo o de alguna resolución, lo cierto es que no se llevó tal exhibición al no existir proyecto del convenio, lo cual no dejó en estado de indefensión al instituto político ni a los integrantes del Pleno del Consejo Electoral local ni demás partidos políticos, pues en el acto de la sesión se le dieron a conocer la materia, contenido y alcances sobre los que versarían los convenios cuya autorización se solicitaba, para cuando se celebraran en su caso con algún municipio determinado, mismos que habían sido del conocimiento previo de los Consejeros Electorales como se menciona en la sesión reclamada, lo que conllevó a que los mismos Consejeros votaran por unanimidad de votos tal solicitud, tal y como se desprende del acta de la sesión de fecha 23 de septiembre del presente año, contrario a lo que expone el recurrente en cuanto a que dichos Consejeros no tuvieron la información precisa:

*“...Si no han más observaciones, Secretaria favor de tomar la votación.*

**SECRETARIA.-** *Licenciada Marisol Cota Cajigas.*

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.** *Aprobada.*

**SECRETARIA.-** *Licenciada María del Carmen Arvízu Bórquez.*

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVÍZU BÓRQUEZ.-** *Aprobado.*

**SECRETARIA.-** *Licenciada Sara Blanco Moreno.*

**CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** *A favor de la solicitud de referencia.*

**SECRETARIA.-** *Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.*

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** *Aprobado.*

**SECRETARIA.-** *Maestro Francisco Javier Zavala Segura.*

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** *Aprobado.*

**SECRETARIA.-** *Por unanimidad de votos se aprueba la solicitud planteada por el Presidente del Consejo Estatal Electoral para celebrar Convenio de Apoyo y colaboración con los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora...”*

Así, contrario a lo alegado por el inconforme, los Consejeros Electorales y los Comisionados de los partidos políticos presentes, fueron informados sobre el contenido y alcance del Convenio cuya autorización se solicitó y, además, contaron con los elementos suficientes para debatir sobre el tema,

como se demuestra con las participaciones que realizó la Comisionada del instituto apelante en relación con el tema, de ahí que se estime que en modo alguno se contravinieron los principios de certeza y transparencia que rigen la participación de la autoridad responsable, pues se expusieron los motivos y razones por las cuales resultaba necesaria la autorización solicitada, pues es fin primordial el promover y facilitar la capacitación y educación en materia de participación ciudadana.

De igual manera, resultan infundadas las alegaciones hechas valer por el apelante, en el sentido de que la autorización para celebrar convenios con los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, contravienen los principios rectores de la materia, como son los de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia, pues la autoridad responsable cuenta con las facultades expresas en la Ley de Participación Ciudadana para celebrar convenios de asesoría a los Ayuntamientos en materia de participación ciudadana, por lo que no se trata de una actitud caprichosa, no existe ninguna desviación o interés partidista, se actúa con objetividad, se dieron a conocer en la sesión impugnada con claridad los motivos, contenidos y alcances del convenio a celebrar.

En el caso concreto, la autorización del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que el Consejero Presidente y la Secretaria del mencionado organismo electoral, celebren Convenio de Colaboración y Apoyo con los setenta y dos Ayuntamientos del Estado de Sonora, para la contribución y fortalecimiento de la Democracia en Sonora, cuyo contenido y alcance son el de proporcionar asesoría y capacitación en materia de participación ciudadana, se encuentra ajustada a derecho y no contraviene los principios rectores de la materia.

Ello es así, pues contrario a lo alegado por el recurrente, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sí tiene facultades expresas para cumplir con el objeto del mencionado convenio, como se desprende del contenido de los artículos 7, fracción V y 9, fracciones II, IX y X, de la Ley de Participación Ciudadana, que establecen que, entre otras autoridades, corresponde la aplicación de la presente ley al Consejo Estatal Electoral; que dicho Consejo tendrá entre sus atribuciones la de promover, preservar y difundir un cultura de participación ciudadana acorde a los principios rectores establecidos en la presente Ley; ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana y además, coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, para la realización de las actividades

necesarias a efecto de que los instrumentos de participación ciudadana contemplados en dicha Ley se realicen.

Luego, como se desprende de la Sesión Extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Comisionada del Partido Revolucionario Institucional, tuvo varias intervenciones para conocer de qué y sobre qué aspectos se concedía la autorización al Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la celebración de Convenios, motivo de la presente impugnación, haciéndosele saber por conducto del Director Ejecutivo de Fomento y Participación Ciudadana, a foja seis de la mencionada sesión, que fue a solicitud de dicha dirección que se pedía se concediera autorización al Consejero Presidente y a la Secretaria del instituto electoral, para cumplir con el mandado de la Ley de Participación Ciudadana de asesorar y capacitar a los ayuntamientos en la materia de participación ciudadana, ya que eran quienes tenían la mayor de las competencias de los instrumentos contemplados en la mencionada Ley, que tal solicitud se hacía con el fin de transparentar sus actividades dentro del Pleno del Consejo, que al momento no tenían nada en concreto y que estaban abiertos a cualquier propuesta.

De la misma manera, se advierte que el Consejero Presidente, a foja cuatro de la referida sesión, precisó que se manejaba un concepto general para solicitar la autorización, que era el de fortalecimiento de la democracia y que al momento de suscribirse un convenio, al ser de orden público, se podía solicitar el mismo y de estimar que podría ir en contra de la Ley hacerlo valer en su oportunidad.

De ahí, que este Tribunal estima que la circunstancia de que no se haya acompañado junto a la convocatoria documento alguno respecto del punto cinco del orden del día, no contraviene ninguno de los principios rectores de la materia electoral ni de participación ciudadana, en concreto de la transparencia y certeza, puesto que se trataba sólo de conceder una autorización para la celebración de convenios con los ayuntamientos de la entidad, en materia de participación ciudadana, que no existía proyecto alguno que circular en dicho momento por lo que no se estaba en posibilidad material de proporcionarse; además de que durante la sesión, a petición de la Comisionada Suplente del instituto político apelante, se informó a todos los presentes del porqué se realizaba dicha autorización, el contenido, materia y alcances de los futuros convenios, por lo que sí se informó qué motivo la petición y el acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Estatal local, además de que los Consejeros Electorales

se manifestaron sabedores de lo relativo a dicha solicitud, con lo que se colmó el deber de transparencia al hacer del conocimiento de la información con la que se contaba en ese momento.

Asimismo, contrario a lo afirmado por el apelante, en el caso como se mencionó anteriormente, la autoridad responsable sí cuenta con facultades expresas en la materia de Participación Ciudadana y tiene un mandato de la Ley de Participación Ciudadana en términos del artículo 9, fracciones II, IX y X, para promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana, ser órgano de asesoría y consulta en la materia y coadyuvar con los Ayuntamientos para que realicen las actividades encomendadas por la propia Ley en mención, lo cual se logra a través de la capacitación y mediante la celebración de convenios de colaboración por parte del organismo electoral con las autoridades señaladas, pues entre las funciones que se le otorgan al Presidente del Consejo Estatal local, en términos de los artículos 98, fracción XLVIII y 100, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Sonora, que prevén que es función del Consejo Estatal Electoral local celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, previa aprobación del Pleno del Consejo Estatal de sus contenidos y alcances y que el Presidente tiene entre sus atribuciones el de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal, y uno de esos fines es el de proporcionar asesoría en materia de participación ciudadana y coadyuvar con los municipios para que éstos realicen las actividades que les corresponden de los instrumentos de participación establecidos en la mencionada Ley.

Por otra parte, cabe señalar contrario a lo argumentado por el inconforme, en la sesión en ningún momento se hizo mención a que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contara con atribuciones en relación con los procesos de integración de Comités, sino que a lo que se hace mención a foja seis de la sesión, es que la petición de los ayuntamientos es de asesoría y capacitación, porque ya tienen creados algunos Comités Ciudadanos, como el de Bomberos, de Seguridad Pública, pero que no tienen la capacitación y conocimientos necesarios.

En mérito de lo anterior, ante lo infundado de las alegaciones vertidas como agravio por el partido político apelante, procede confirmar la autorización conferida por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil trece, al Consejero Presidente y a la Secretaria de dicho organismo electoral, para celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración con los setenta y dos Ayuntamientos del Estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en la entidad, para asesorar y capacitar a dichas autoridades en materia de participación ciudadana.

**OCTAVO. Efectos de la presente resolución.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 364 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Tribunal considera procedente CONFIRMAR el Acuerdo tomado por el Pleno de dicho Organismo electoral, en la Sesión Extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil trece, relativo a la solicitud realizada por el Consejero Presidente al Pleno del citado Consejo para celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración con los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 361, 363 y 364, del Código Electoral para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es **INFUNDADA** la causa de improcedencia hecha valer tanto por el Partido Acción Nacional, en su carácter de tercero interesado, como por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en su informe circunstanciado, por las consideraciones vertidas en el Considerando CUARTO del presente fallo.

**SEGUNDO.** Son **INFUNDADOS** los agravios expresados por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Comisionada Suplente, en el presente recurso de apelación, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **CONFIRMA** la autorización conferida por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil trece, al Consejero Presidente y a la Secretaria de dicho organismo electoral, para celebrar

Convenio de Apoyo y Colaboración con los setenta y dos Ayuntamientos del Estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en la entidad, para asesorar y capacitar a dichas autoridades en materia de participación ciudadana

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes en el domicilio señalado en autos; por oficio, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en Sesión Pública de fecha trece de noviembre de dos mil trece, los Magistrados Propietarios integrantes del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Sonora, Licenciados Carmen Patricia Salazar Campillo, Rosa Mireya Félix López y Miguel Ángel Bustamante Maldonado, bajo la ponencia de la segunda de los mencionados, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.- Conste.-

**LIC. CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LIC. ROSA MIREYA FÉLIX LÓPEZ  
MAGISTRADA PROPIETARIA**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL BUSTAMANTE MALDONADO  
MAGISTRADO PROPIETARIO**

**LIC. SONIA QUINTANA TINOCO  
SECRETARIA GENERAL**